

**Informe técnico:**

Licencia de Producción entre Pares.

**Responsable:**

Santiago Roca

**1. Contexto y justificación de la propuesta**

La “Licencia de Producción de Pares” (LPP) surge originalmente de una crítica al movimiento de Copyleft. La crítica sostiene que, en una sociedad dominada cultural y económicamente por el capitalismo, la “liberación” del conocimiento beneficia a los actores más fuertes en el sistema, y particularmente en el mercado. Desde otra perspectiva, el conocimiento debe ser libre sólo con el propósito de que contribuya a superar las relaciones de explotación, lo cual entra en contradicción con la posibilidad de que las grandes empresas privadas se beneficien del conocimiento libre. Por lo tanto, es necesario establecer medidas para que el libre acceso al conocimiento favorezca a los pequeños productores y no sólo a los grandes. Esta posición caracteriza al movimiento denominado “Copyfarleft”, representada entre otros por Dmytri Kleiner<sup>1</sup>.

La LPP es una licencia que se deriva de la licencia no-comercial de Creative Commons (Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported), vinculada tradicionalmente a la liberación de contenidos, pero se consideró estudiarla para la licencia de Software Libre de CENDITEL porque establece “excepciones” para la cláusula de uso no comercial<sup>2</sup>. El estudio de esta licencia se considera positivo para el proyecto en cuanto que facilita la reflexión en torno a “usos” de la licencia Copyleft que se diferencian de los términos establecidos convencionalmente por organizaciones como Creative Commons (CC). Por una parte, el recurso a la “excepción” como parte de la norma jurídica puede resultar en un componente importante de la licencia a elaborar. Así mismo, las normas recomendadas por CC son cada vez más determinantes en cuanto a la inclusión del libre uso comercial de los productos del conocimiento como parte de la definición de una licencia Copyleft, lo cual debe ser revisado críticamente.

**2. Fortalezas y debilidades**

Con base a las observaciones del equipo se definieron los siguientes aspectos:

1. Se considera positivo conservar la irrenunciabilidad de los derechos morales, el reconocimiento de los derechos de autor y la vinculación de la vigencia de la licencia con la vigencia de la titularidad de este derecho (terminada por la entrada de la obra en el dominio público). En otras palabras, se considera positiva la interrelación afirmativa entre la licencia libre y el derecho de autor en el mismo sentido en que lo proponen las licencias Copyleft.

---

1 Kleyner, D. (2010). “CopyFarLeft y CopyJustRight”. Disponible en:  
<http://blog.redpanal.org/2010/04/22/licencias-libres-y-copyfarleft/>

2 “Usted puede ejercer los derechos concedidos en la Sección 3 precedente con fines comerciales sólo si: Usted es o pertenece a una organización o colectivo sin fines de lucro u organización bajo posesión y control de sus trabajadores, y;

Todo excedente, ganancia, plusvalía, rédito o beneficio producido por el ejercicio de los derechos concedidos sobre esta Obra son distribuidos entre los trabajadores pertenecientes a la organización, colectivo o cooperativa.

Cualquier uso realizado por una empresa poseída y administrada en forma privada, y que busque obtener rédito del trabajo asalariado de sus empleados o cualquier otra forma de explotación está expresamente prohibido por esta Licencia.

Observación: Esto es parte de la adopción de CC. Es posible que una licencia de este tipo debería partir de un cuestionamiento del derecho de autor y de su papel en la historia del capitalismo cognitivo. Por otra parte, la LPP es una licencia CC con una excepción particular. Si damos por descontado que el texto de la licencia CC posee coherencia interna, sería razonable que una licencia con el horizonte de la LPP hiciera una revisión completa de la licencia y no sólo una modificación.

2. Este tipo de licencia no permite la utilización de las obras licenciadas con fines comerciales, pero incluye una excepción a favor de las organizaciones sin fines de lucro y las organizaciones de la economía social. Se considera positiva la utilización de excepciones de diferentes tipos, que permitan ampliar el alcance de las licencias libres. En particular se considera positiva la aplicación de excepciones a la economía social, pero puede haber otras excepciones que no estén limitadas a la esfera económica.

Observación: Se considera positivo una reflexión sobre el uso comercial del conocimiento. En particular, también resulta interesante la perspectiva de utilizar este enfoque para el fortalecimiento del sistema económico comunal y de la economía social en Venezuela. No obstante, la propuesta pudiera ser excluyente con respecto a empresas capitalistas de mediana, pequeña o muy pequeña escala, lo que pudiera ser negativo para la consolidación del tejido socioproductivo nacional. En este sentido, puede pensarse también en colocar en el marco de las excepciones a las pequeñas y muy pequeñas empresas, a fin de sumar esfuerzos en función de la liberación del software y del conocimiento en general.

### **Anexo: Minutas de discusión de la LPP.**

14 y 17 de julio de 2014. 3:00pm

#### **Licencia de Producción de Pares**

Consideraciones generales

##### **Primera Sesión:**

1. SR explicó que el interés de estudiar esta licencia está en (1) la posibilidad de revisar las generalidades de las licencias Creative Commons, (2) discutir el tópico de las “excepciones” y su aplicabilidad al tema del licenciamiento y (3) revisar el contenido de la propuesta de la Licencia de Producción de Pares (LPP). Se discutieron aspectos de contexto referidos a esta licencia.
2. SR planteó la discusión sobre las excepciones económicas y de diferentes tipos, en parte por su efecto positivo en la propuesta de Ley de Libre Acceso al Conocimiento. MM señaló que este tema se encuentra incluido dentro del plan de trabajo.
3. MM reconoce la necesidad de conservar la irrenunciabilidad de los derechos morales.
4. EB explicó la diferencia entre aceptación expresa y aceptación tácita de la licencia. Se discutió sobre el tema de enlazar la licencia a una fuente de referencia digital, además de la inclusión del texto de la licencia completa. Esto permitiría crear un índice de obras con licencia libre. Se toma la página de Creative Commons como ejemplo de este tipo de prácticas. Entre las opciones se maneja la inclusión de un ejecutable con la aceptación de la licencia. EB y RS plantean la discusión sobre si CENDITEL debe centralizar este tipo de registros o si debe ser compartido entre varios entes.
5. Se considera positivo que la licencia manifieste el reconocimiento del derecho de autor. Así mismo se ve como favorable que la vigencia de la licencia se encuentre unida a la vigencia del derecho de autor (MM).
6. Se discutieron las características de la licencia estudiada: atribución, no capitalista, compartir igual. En síntesis, este tipo de licencia no permite la utilización de las obras licenciadas con fines

comerciales, pero incluye una excepción a favor de las organizaciones sin fines de lucro y las organizaciones de la economía social.

7. Se nota que este tipo de licencia (basada en Creative Commons) incluye las obras en soporte digital y las bases de datos.

### **Segunda Sesión:**

8. Se planteó la discusión sobre conservar la lista de contribuyentes a un desarrollo (SR). EB está de acuerdo pero plantea diferentes retos técnicos y jurídicos para implementar esta alternativa.

9. Se discutió sobre los aspectos referidos en el documento como “sistemas de licencias”. Se afirma que el sistema compatible con la licencia que se desarrollará es el sistema de licencia renunciante porque no implica obtención de ganancia económica (EB).

10. Se considera positivo cómo se trata la vigencia de la licencia, que se considere no retroactiva y que se encuentre subordinada al marco jurídico nacional (MM).

11. Se discutió sobre la cláusula referida a la posibilidad de renunciar a los términos de las licencia de común acuerdo por escrito entre el licenciante y el licenciario.

12. MM narró la experiencia de la “cláusula mantera” como ejemplo de licenciamiento que favorece el uso comercial del conocimiento por parte de agentes de la economía social.

### **Conclusiones.**

1.- Hubo acuerdo en torno a la utilización de excepciones de diferentes tipos, que permitan ampliar el alcance de las licencias libres. En particular se considera positivo la aplicación de excepciones para entes de economía social, pero puede haber otras excepciones que no estén limitadas a la esfera económica.

2.- Se considera positivo conservar la irrenunciabilidad de los derechos morales, el reconocimiento de los derechos de autor y la vinculación de la vigencia de la licencia con la vigencia de la titularidad de este derecho (terminada por la entrada de la obra en el dominio público).

3.- Hay acuerdo en torno a darle preponderancia a la aceptación explícita de las licencias. Se considera positivo la implementación de páginas, repositorios digitales y ejecutables, entre otras herramientas, que contribuyan con la aceptación explícita y el registro de las obras licenciadas. No hay acuerdo sobre si un sólo ente debe centralizar este registro.

4.- Sobre conservar la lista de contribuyentes de un desarrollo no hubo acuerdo.

5.- Se valora como positivo el trato de la vigencia de la licencia, su no retroactividad y la subordinación al marco jurídico nacional.

6.- No se comparten los términos de la cláusula referida a la posibilidad de renunciar a los términos de las licencia de común acuerdo por escrito entre el licenciante y el licenciario. Se considera que esto vulnera la intención general de las licencias libres y que contradice términos de la licencia.